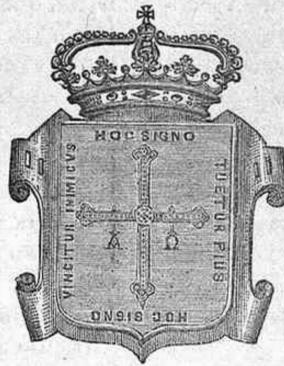


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que á continuación se detallan con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico, bajo los precios que asimismo se indican y con arreglo y sujeción á las condiciones que se insertan.

PLIEGO de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial:

- Arroz, 2.200 kilos, á 0,60 pesetas uno.
- Aceite, 4.000 litros, á 1,15 id. id.
- Legía Fénix, 2.000 kilos, á 0,50 id. id.
- Jabón, 1.500 id., á 0,83 id. id.
- Bacalao, 800 id., á 1,15 id. id.
- Carne de vaca, 40.000 id., á 0,90 id. id.
- Carbón mineral, 174.000 id., á 22 pesetas la tonelada.
- Fideos, 100 id., á 0,70 id. kilo.
- Gallinas, 1.800, á 3,00 id. una.
- Huevos, 3.000 docenas, á 1,00 idem.
- Leche de vaca, 20.000 litros, á 0,30 id. uno.
- Id. de burra, 400 id., á 1,50 idem idem.

Pimiento, 600 kilos, á 0,80 idem idem.

Petróleo, 6.000 litros, á 0,75 idem idem.

Sal, 7.000 kilos, á 17,00 id. quintal métrico.

Vino tinto de Toro, 18.000 litros, á 0,60 id. uno.

Jerez, 400 id., á 2,25 id. id.

Manteca de vaca, 50 kilos, á 3,00 id. id.

Azúcar blanco de caña, 2.000 kilos, á 1,30 id. id.

Caracas, 1.000 id., á 4,38 id. id.

Guayaquil, 2.000 id., á 4,32 idem idem.

Canela, 24 id., á 11,00 id. id.

Vino blanco superior, 800 litros, á 1,00 id. id.

Agua de Seltz, 9 000 id., á 0,11 id. id.

Artículos que se subastan en un solo lote:

En un lote

Sidra, 360 litros, á 0,40 pesetas uno.

Vinagre, 700 id., á 0,40 id. id.

Alcohol de 90 grados, 300 id., á 2,50 id. id.

Id. de 95 id., 650 id., á 3,00 idem idem.

En otro lote

Cera labrada, 60 kilos, á 5,00 id. id.

Incienso, 135 id., á 2,00 id. id.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, por proposiciones escritas una por cada artículo de suministro con arreglo á los modelos que se insertan y extendidas en papel timbrado de la clase undécima (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo en la Sucursal de la Caja de Depósitos. Si la

fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición, y sólo serán admisibles por el valor de cotización.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores á un mismo artículo, serán éstos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el art. 18 del Real decreto expresado.

5.ª Este contrato principia el 1.º de Julio del presente año y termina el 30 de Junio de 1895; sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios, uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniese.

6.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado también bajo la base del consumo propuesto para cada uno de ellos, cuya constitución acreditará con el documento procedente dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato á formalizar según proceda.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada y que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos; y

3.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

8.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose el rematante á entregar los artículos iguales en un todo á las citadas muestras. La adjudicación provisional de los remates se hará sin perjuicio de la prueba de los artículos, y para ello deberán de presentar la cantidad que estime necesaria á los Directores de los Establecimientos dentro de los tres días siguientes al de dicha adjudicación.

11. Los pagos de todos los artículos contratados se harán por medio de libramientos que expedirá la Contaduría de fondos provinciales.

12. Los contratos serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio bajo ningún concepto.

13. Si el contratista interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la canti-

dad necesaria ó por la mala calidad de los artículos de consumo, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasionen serán de cuenta del rematante.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa que no exceda de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

15. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición séptima.

16. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le correspondió satisfacer al servicio contratado.

17. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales (que se expresan en el art. 28 del referido Real decreto).

18. La Diputación se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones, aunque estén dentro del tipo, cuando así lo creyere conveniente á los intereses provinciales.

19. La Diputación podrá asimismo rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante.

20. El rematante sólo podrá pedir la rescisión del contrato en el caso de que se demore por más de seis meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos de Beneficencia, ó por faltar al cumplimiento de lo demás estipulado en los casos de que la falta dé lugar á ello. Contra la resolución que dicte la Diputación, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29 del Real decreto citado, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

21. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión

de rescisión sea definitivamente resuelta, y su aclaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

22. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos cantidad el artículo ó artículos que le sean adjudicados, entregando mensualmente en cada Establecimiento la cantidad ó cantidades que le pidan los respectivos Directores.

23. El rematante sólo podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos de Beneficencia. En este caso el rematante sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

24. Se considerarán como supletorias las demás disposiciones del citado Real decreto en los casos no comprendidos en las presentes condiciones.

25. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

Condiciones especiales para cada artículo

Arroz

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 66 pesetas y la definitiva de 132 pesetas.

2.ª El arroz ha de ser de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni de grano podrido ó averiado.

3.ª El contratista lo entregará por kilogramos, dentro de los mismos Establecimientos, y en el local, días y horas que señalen los respectivos Directores, á cuenta del propio contratista.

4.ª En el acto del remate se hallará de manifiesto la muestra del arroz que es objeto de subasta, comprometiéndose el contratista á entregarla igual á la citada muestra. En los tres Establecimientos de Beneficencia obrarán también muestras iguales á la que se halla de manifiesto en el acto del remate, con objeto de cotejar con ella las partidas que entregue el contratista, y otra muestra igual á las anteriores se hallará en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial.

5.ª Si el Director de cualquier Establecimiento juzgase que el arroz que el rematante entregue para la provisión mensual no es igual á la muestra, y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial, y otro por el contratista, para que lo califiquen, y caso de discordia se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas, y al dictamen pe-

ricial quedará sujeto el rematante. Mientras tanto el Director llenará el servicio.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para el suministro del arroz necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma)

Aceite

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 230 pesetas y la definitiva de 460 pesetas.

2.ª El aceite ha de ser claro y de buen color que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del aceite necesario para los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el litro.

Fecha y firma

Legía Fénix

1.ª La fianza provisional para este artículo ha de ser de 50 pesetas y la definitiva de 100 pesetas.

2.ª La legía será de la marca «Fénix» de la Fábrica de A. Alexandre é hijo de Barcelona.

3.ª El contratista la entregará en paquetes bien acondicionados, peso de quinientos gramos, cuyo contenido se hallará exento de toda materia extraña al artículo de que se trata.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la legía Fénix, necesaria para los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

Fecha y firma

Jabon

1.ª La fianza provisional para este artículo sera de 62,25 pesetas y la definitiva de 124,50 pesetas.

2.ª El jabon ha de ser de lo llamado Glicerina de primera, procedente de las frábrica de Lizarriturri, de San Sebastian, ó de la Rosario, de Santander, de color paja claro.

3.ª El contratista queda obligado á suministrarlo en barras de dos

kilogramos poco más ó menos de peso, bien seco y duro.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con la variación consiguiente á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del jabon necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar el mencionado artículo con sujeción al pliego citado, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma)

Bacalao

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 46 pesetas y la definitiva de 92 pesetas.

2.ª El bacalao será de Escocia, de buena calidad, blanco, seco y sin mancha á satisfacción de los Directores respectivos.

3.ª El contratista lo entregará en la época y cantidad que le designen los respectivos Directores.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del bacalao necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar el mencionado artículo, con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma)

Carne de vaca

1.ª La fianza provisional para la carne será de 1.800 pesetas y la definitiva de 3.600 pesetas.

2.ª La carne ha de ser de buena calidad, fresca y gorda, de res ó vaca vieja según se expenda para el público.

3.ª El suministro de la carne será diario para los tres Establecimientos de Beneficencia: las entregas se harán por cuenta del contratista y antes de las ocho de la mañana; éstas serán por cuartos enteros á razón de un cuarto trasero por uno delantero, á excepción de la Casa Caridad de S. Lázaro.

4.ª Si la carne no fuese de las clases antedichas á juicio de los Directores será devuelta al contratista, quien deberá de presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la deseada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y no verificándolo, se servirá el Establecimiento á quien esto ocurra, de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista debe perci-

bir por la que hubiese suministrado durante el propio mes, haciéndose la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

5.^a Si la venta de este artículo bajare del precio en que quede la subasta ó contrata en la mitad más una de las expendedorías ó puestos públicos de la vecindad, entonces se rebajará en un 0'09 céntimos de peseta el kilogramo el importe que haya sido adjudicado el remate respecto al precio que el mismo tenga en la mitad más una de las expendedorías que no fueren creadas después de la baja del precio en cualquiera de ellas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de la carne fresca de vaca necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo, rebajando en su caso diariamente la cantidad de... pesetas por kilogramo, del precio que tenga en la mitad más una de las expendedorías de esta capital.

Carbón mineral

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 191,40 pesetas y la definitiva de 382,80 pesetas.

2.^a El carbón será mineral ó de piedra, de la mejor calidad, en piedra del mayor tamaño posible, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso.

3.^a Las entregas se harán por el contratista dentro de los respectivos Establecimientos y en el sitio, días y épocas y por la cuantía de kilogramos que designen previamente los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del carbón mineral necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) la tonelada métrica.

(Fecha y firma)

Fideos

1.^a La fianza provisional de este artículo será de 3,50 pesetas y la definitiva de 7 pesetas.

2.^a El fideo debe ser de buena calidad, recién elaborado, de clase fina y color amarillento.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vi-

ve en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de fideos necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma)

Gallinas

1.^a La fianza provisional para este artículo, será de 270 pesetas y la definitiva de 540 pesetas.

2.^a Las gallinas serán gordas, de peso cuando menos de un kilogramo y ciento cincuenta gramos sanas y de buena calidad.

3.^a El suministro de este artículo se hará por el contratista en los días y puntos que se le señalen por los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de gallinas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (la cantidad en letra) cada gallina.

(Fecha y firma)

Huevos

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 150 pesetas y la definitiva de 300 pesetas.

2.^a Los huevos serán de gallina, del mayor tamaño posible, frescos y con exclusión de los dañados ó podridos.

3.^a El contratista los entregará por docenas, en la forma, época y cantidades que previamente le designen los Directores de los respectivos Establecimientos.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los huevos de gallina necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego, al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) la docena.

(Fecha y firma).

Leche de vaca

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 300 pesetas y la definitiva de 600 pesetas.

2.^a La leche será de buena calidad y ordeñada del día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria en litros para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia provincial, que verificará diariamente y á las horas que se le designen por los respectivos Directores.

3.^a Son aplicables á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la leche de vaca necesaria á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo, con sujeción al citado pliego, al precio de... (la cantidad en letra) pesetas el litro.

(Fecha y firma).

Leche de burra

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 30 pesetas y la definitiva de 60 pesetas.

2.^a La leche será de buena calidad y ordeñada en el mismo Establecimiento, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria para los acogidos de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial y que verificará diariamente previo aviso de los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de la leche de burra necesaria para los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Pimiento

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 24 pesetas y la definitiva de 48 pesetas.

2.^a El pimiento será dulce, molido, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

3.^a El contratista hará la entrega por kilogramos según pedido que se le haga por los Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del pimiento dulce necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Petróleo

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 225 pesetas y la definitiva de 450 pesetas.

2.^a El petróleo será de buena calidad, bien purificado y sin mezcla.

3.^a Las entregas se efectuarán dentro de cada Establecimiento por cuenta del contratista en el sitio, días y cantidad en litros que designen los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y

1

quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del petróleo necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro

(Fecha y firma).

Sal

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 59,50 pesetas y la definitiva de 119 pesetas.

2.^a La sal será limpia de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

3.^a El rematante queda obligado á llevar por su cuenta á los Establecimientos y sitio señalado al objeto, el artículo citado, previo aviso de los Directores de aquéllos.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de la sal necesaria á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al indicado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma).

Vino tinto de Toro

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 540 pesetas y la definitiva de 1.080 pesetas.

2.^a El vino será común, del llamado tinto de Toro, puro, de buen color y elaborado por lo menos con un año de anticipación.

3.^a El contratista hará la entrega al peso, y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro, el kilogramo.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz con las modificaciones consiguientes al artículo de que se trata.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del vino tinto de Toro, necesario en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Jerez

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 45 pesetas y la definitiva de 90 pesetas.

2.^a El vino será de Jerez, puro

de buen color y gusto y elaborado con un año de anticipación.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., para la subasta del vino de Jerez necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Manteca de vaca

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 7,50 pesetas y la definitiva de 15 pesetas.

2.^a La manteca será de vaca y contenida en vegigas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., para la subasta de la manteca de vaca necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se ofrece á suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Materias para el chocolate

1.^a La fianza provisional para cada una de las materias será:

Para el azúcar blanco, 130 pesetas.

Para las caracas, 219 id.

Para el Guayaquil, 432 id.

Para la canela molida, 13,20 id.

La fianza definitiva será el duplo respectivo de las expresadas cantidades.

2.^a Si un solo rematante lo fuese á la vez de dichos cuatro componentes en un solo pliego, podrá prestar por todos ellos una sola fianza, debiendo ser la provisional de 794,20 pesetas y la definitiva de 1.588,40 pesetas, y proporcionalmente el que subaste dos ó tres de dichas materias ó especies, según la condición anterior.

3.^a Las materias componentes del expresado artículo, serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el Negociado de Beneficencia.

4.^a El contratista entregará en el Hospital el artículo ó especies de las mencionadas que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que designe oportunamente el Director de dicho Asilo.

5.^a El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, en la cantidad que le designen los respectivos Directores.

6.^a Son aplicables á estos artículos las disposiciones tercera, cuarta

y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los artículos componentes del chocolate que debe elaborarse en el Hospital provincial, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., ofrece suministrar con sujeción al expresado pliego, el artículo ó artículos siguientes:

Azúcar blanco, á... pesetas el kilo.

Caracas, á... id. el id.

Guayaquil, á... id. el id.

Canela de Ceilan, á... id. id.

(Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Vino blanco superior

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 40 pesetas y la definitiva de 80 pesetas.

2.^a El vino será del llamado blanco superior, puro y de buen color.

3.^a El contratista hará la entrega al peso y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro, el kilogramo.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las modificaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., para la subasta del vino blanco superior, necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Agua de Seltz

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 49,50 pesetas y la definitiva de 99 pesetas.

2.^a El agua de Seltz ha de reunir todas las propiedades que están indicadas para el uso de la misma y al efecto de conocerlas serán reconocidos por el farmacéutico del Hospital.

3.^a El contratista entregará dicho líquido en evases apropiados al objeto. El Establecimiento no abona los sifones ó envases que se rompan.

4.^a Las entregas se harán diariamente ó cuando las necesidades lo exijan, según el pedido que con la anticipación debida se haga al contratista.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., para la subasta del agua de Seltz, necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al ex-

presado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Sidra, vinagre y alcohol de 90 y 95 grados

1.^a La fianza provisional para estos tres artículos será de 156,20 pesetas y la definitiva de 312,40 pesetas.

2.^a Estos tres artículos se subastan en un solo lote y solo se admitirá una sola proposición para optar á ellos.

3.^a En el caso de que tomen parte dos ó más licitadores y los precios que estos ofrezcan sean desiguales, se celebrará en el acto del remate nueva subasta por pujas á la llana y aquel que los ofrezca en condiciones más ventajosas en su totalidad, le serán adjudicados.

4.^a La sidra será zumo de las manzanas llamadas vulgarmente de Villaviciosa.

5.^a El vinagre será producto de la fermentación ácida de la sidra.

6.^a El alcohol será incoloro, diáfano, de olor aromático y resultado por destilación del vino; para conocer su graduación será sometido á un análisis en el laboratorio del Hospital.

7.^a El contratista de estos tres artículos queda obligado á suministrarlo en los días y cantidades que señalen los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., para la sidra, vinagre y alcohol necesario á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dichos tres artículos con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

Sidra, á... pesetas el litro.

Vinagre, á... id. el id.

Alcohol de 90 grados, á... id. el idem.

Id. de 95 id., á... id. el id.

(Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Cera labrada é incienso

1.^a La fianza provisional para estos dos artículos será de 28,50 pesetas y la definitiva de 57 pesetas.

2.^a La cera será en velas y cirios de varios tamaños, haciendo las entregas en la época y forma que los respectivos Directores de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial hagan el pedido. La cera será de 1.^a clase y sin mezcla.

3.^a El incienso será de lágrima.

4.^a Estos dos artículos se subastan en un solo lote y solo se admitirá una sola proposición para optar á ellos.

5.^a En el caso de que tomen parte dos ó más licitadores y los precios que estos ofrezcan sean desiguales, se celebrará en el acto del remate nueva subasta por pujas á la llana, y aquel que los ofrezca en condiciones más ventajosas en su totalidad, le serán adjudicados.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la cera é incienso nece-

sario á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial ofrece suministrar dichos artículos con sujeción al expresado pliego de condiciones á los precios siguientes:

Cera labrada á... pesetas kilo.

Incienso lágrima á... id. id.

(La cantidad en letra)

(Fecha y firma)

La subasta para el suministro del aceite, carne de vaca, carbón mineral, leche de vaca, petróleo, vino tinto de Toro, azúcar blanco, Caracas, Guayaquil y canela, tendrá lugar á las doce del día 4 de Julio próximo, en el Salón de Sesiones de esta Corporación.

La del suministro del arroz, legía «Fénix», jabón, bacalao, fideos, gallinas, huevos, leche de burra, pimienta y sal, á la propia hora del día ó de dicho mes y en el referido sitio.

La del suministro de vino de Jerez, manteca de vaca, vino blanco, agua de Seltz, sidra, vinagre, alcohol de 90°, id. de 95°, cera labrada é incienso, á la misma hora del día 6 de Julio y en dicho sitio.

Si algún licitador quisiera hacer postura á determinados artículos, podrá verificarlo en un solo pliego y depósito correspondiente.

El contratista ó contratistas quedarán obligados á suministrar los artículos que rematen al siguiente día de formalizar el contrato y de constituir la fianza definitiva, que será dentro del término que se señala al aprobar definitivamente el remate, entendiéndose modificado en este sentido el art. 5.º del pliego de condiciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 12 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C.P., el Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 763).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CARREÑO

Rectificación

La contrata para el servicio de alumbrado de esta villa durante el ejercicio de 1894-95, tendrá lugar el día 20 del actual, y no el 30 como por error consta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del corriente.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Candás 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

(R. al núm. 771).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Langreo

En virtud del sorteo público celebrado con esta fecha, quedan amortizadas para 1.º de Julio próximo, las 100 obligaciones al portador número 61 á 70:111 á 120-191 á 200-331 á 340-381 á 390-1.411 á 1.420-1.571 á 1.580-2.041 á 2.050-2.931 á 2.940, 2.991 á 3.000 que se reembolsarán á la par de 500 pesetas mediante presentación de las mismas respaldadas y bajo factura, en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día 1.º de Julio se pagará igualmente el cupón de intereses del primer trimestre.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—El Secretario, Aurelio Rico.